

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

### Sección 2.ª

A fin de honrar como es debido la solemne procesión del Viernes Santo á que están obligados á concurrir, bajo mi presidencia, por repetidas Leyes Indias, todas las corporaciones Religiosas Civiles Militares, lo participo á V. E. á fin de que por parte disponga lo conveniente para que se cumpla lo mandado con tan justo motivo, debiendo Sig. E. á V. E. que la procesión saldrá á las cinco y media de la tarde del Temolo de Sto. Domingo. Dios guarde muchos años.

Manila, 27 de Marzo de 1893.

OCHANDO.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «Isla de Mindanao», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 8 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 175 de 20 de Enero último, nombrando por el turno 4.º del Real Decreto de 13 de Octubre de 1890 á D. Francisco Valverde y Cañorla, para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Interventor de la Administración de Hacienda pública de Manila.

Otra núm. 178 de 19 de Enero último, trasladando á la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Samar á D. José García Sanz, que con igual categoría y clase sirve la de Ilocos Sur.

Otra núm. 179 de 19 de Enero último, trasladando á la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Ilocos Sur á D. Eduardo Saavedra, electo con igual categoría y clase para la de Samar.

Otra núm. 180 de 19 de Enero último, trasladando á la plaza de Oficial 3.º de la Intervención general del Estado á D. Pedro Groizard, que sirve en la Ordenación de Pagos de la Dirección de Administración Civil.

Otra núm. 181 de 1.º de Febrero próximo pasado, nombrando á D. Francisco Rael y García, para la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Otra núm. 196 de 5 de Enero último, confirmando en el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Ultramar al Jefe de Administración de 3.ª clase Oficial de Secretaría de la de 2.ºs D. Joaquín Sobrino.

Otra núm. 201 de 31 de Diciembre del año último, aprobando el cambio de destino entre los Oficiales 3.ºs D. Manuel Arias Scala y D. José Sixto Rodrigo Valladriga.

Otra núm. 202 de 1.º de Febrero próximo pasado, nombrando en comision á D. Francisco Bascon y Gomez Quintero, para la plaza de Oficial 5.º Tenedor de libros de 1.ª clase del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar.

Otra núm. 217 de 31 de Diciembre del año último, aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. José Santamarina, para servir el cargo de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga.

Otra núm. 218 de 31 de Diciembre del año último,

aprobando lo dispuesto por este Gobierno General referente á la declaración de cesantía provisional por inutilidad física de D. Ventura Fernandez Lopez, Oficial 4.º Cajero de la Administración de Hacienda pública de Cavite.

Otra núm. 219 de 31 de Diciembre del año último, aprobando el anticipo de cesantía acordado por este Gobierno General de D. Gabriel Nolla y Salvado, Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda y Aduana de Zamboanga.

Otra núm. 220 de 31 de Diciembre del año último, aprobando el anticipo de cesantía acordado por este Gobierno General de D. Mariano Javier, Oficial 5.º de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados.

Otra núm. 224 de 1.º de Febrero próximo pasado, trasladando á la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tayabas á D. Augusto Vazquez Tafull, que es Oficial 4.º de la Secretaría del Consejo de Administración. Manila, 24 de Marzo de 1893.—J. Jimeno Agius.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Gobierno General de estas Islas ha dirigido á la Presidencia de esta Audiencia la comunicación que dice así:

«Excmo. Sr.—Por el Ministro de Ultramar con fecha 4 del mes próximo pasado y bajo el núm. 78 se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador General de Puerto Rico lo siguiente.—Excmo. Sr.—Vista la carta Oficial núm. 39 de 20 de Abril del año próximo pasado, que remite á este Ministro el Presidente de la Audiencia Territorial de esa Isla, el cual teniendo en cuenta: 1.º Que el art. 198 de la Compilación aprobada por Real Decreto de 5 de Enero de 1891, dispone que los Secretarios judiciales no pueden ausentarse de las localidades en que ejercen sus funciones sin licencia del Juez ó del Presidente del Tribunal respectivo, que si lo hicieren serán corregidos disciplinariamente y que si estuvieren ausentes por tres meses ó más, ó llamados no se presentaren, perderán el cargo y 2.º Que el art. 502 establece que la facultad de conceder licencias para el interior de las Islas, corresponde á las autoridades superiores y el funcionario que se ausentare sin ella perderá el destino: Consulta á quién corresponde otorgar las licencias que soliciten los Secretarios judiciales y si sigue en vigor para los Jueces municipales lo prevenido en el art. 5.º de la Real orden de 6 de Septiembre de 1888, sobre licencias de los mismos para la Península y el extranjero: y Considerando que para la interpretación que corresponde dar en cada caso á los dos artículos, cuya redacción ha provocado la duda primera de las expuestas, esto es el 198 y el 502 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en Ultramar aprobada por Real Decreto de 5 de Enero de 1891, hay que fijarse en que el primero forma parte del capítulo 1.º título 7.º que trata de las condiciones comunes á los Secretarios judiciales, de las que habilitan para el desempeño de la plaza, así como las relativas al juramento, á la posición y á las obligaciones del cargo entre las cuales figura la residencia en el pueblo en que ejercen sus funciones, que no pueden abandonar en ningún caso sin el permiso del Juez ó del Presidente del Tribunal respectivo, cuando se trate de ausencias momentáneas ó pasajeras ó sin la licencia correspondiente so pena de las responsabilidades determinadas en el mismo artículo, mientras

que el 2.º forma parte del capítulo 2.º título 18, que versa sobre las licencias, reglas para su concesión y disfrute, plazos de duración y haberes que se devengan en ellas; Considerando: Que el art. 502 de la mencionada Compilación es copia en su casi totalidad del art. 51 del Real Decreto de 13 de Octubre de 1890 sobre reorganización del personal administrativo dependiente de este Ministerio y ambos están tomados del 43 de la Ley general de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y que lo mismo respecto al personal administrativo de Real nombramiento que presta sus servicios en la Península como para el de igual clase en las provincias de Ultramar se requiere para el uso de toda clase de licencias la concesión del Gobierno de S. M. ó la de su representante en los territorios expresados respectivamente; Considerando: Que siendo esta la regla general, solo puede tenerse en cuenta lo contrario, en los casos taxativamente enumerados en las disposiciones vigentes como sucede en el art. 496 del Real decreto dicho con respecto á la dejación de residencia y á las licencias solicitadas por los Jueces de Paz y municipales; Considerando: Que es manifestamente improcedente la concesión de licencias para la Península á los Jueces municipales y de Paz al tenor de las prescripciones legales contenidas en el capítulo 2.º título 18 de la compilación mencionada, porque entre otras razones exigen las mismas como condición necesaria para obtenerlas el haber permanecido en el servicio activo tres años consecutivos, y segun el art. 103 de la compilación tales funcionarios desempeñan el cargo por bienios; Considerando: Que el art. 496 del Real decreto dicho, que concuerda con el 906 de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Península de 15 de Septiembre de 1870 solo reprodujo las cuatro primeras reglas de la Real orden de 6 de Septiembre de 1888 sobre licencias á los Jueces y Fiscales municipales de Ultramar con lo cual quedaron sin fuerza ni eficacia las restantes que trataban de las licencias que solicitasen para la Península los mismos funcionarios: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver la consulta mencionada, en el sentido de que las licencias para el interior de las Islas en que prestan sus servicios los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, entre los cuales están comprendidos los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias respectivas, corresponde otorgar al Gobernador General en el modo y forma determinados en el art. 502 de la Compilación aludida y los demás que con él concuerdan, y que los Jueces y fiscales municipales y de Paz de las provincias de Ultramar no pueden disfrutar otras licencias que las expresadas en el art. 496 del mismo Real decreto.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo dispuesto con esta fecha su cumplimiento, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes».

Lo que cumpliendo con lo acordado por la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, se publica en la *Gaceta* de esta Capital á los efectos oportunos.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—Manuel Araullo y Gonzalez.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 28 de Marzo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Fernando Gutierrez.—Imaginaria, otro de Artillería, D. Enrique

Villamor.—Hospital y provisiones Artillería 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm 73.—Música en la Luneta, núm. 72.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una carromata sin número que por infracción á los arts. 2.º y 6.º del bando del Corregimiento de esta Ciudad de 1.º de Agosto de 1889, fué detenida el 27 de Enero último por fuerza de la Guardia Civil Veterana y se halla depositada en el cuartel de la 1.ª Subdivisión, se presentará á reclamarla en esta Secretaría justificando su propiedad, dentro del término de quince días, en la inteligencia que de no hacerlo así, se declarará comiso y se procederá á lo que haya lugar.

La referida carromata, iba guiada cuando fué detenida, por un individuo que dijo llamarse Serapio Pala y que era de la pertenencia de Lope Nagayo, vecino del arrabal de San José, sin que por ninguno de los dos, se haya reclamado, ni se conozca su paradero.

Lo que da órden del Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, se hace público para general conocimiento.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Enero último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prórogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

#### Adultos cumplidos los 5 años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
1	Ermita . . .	86	9
2	Binondo . . .	23	6
6	Recoletos . . .	5	1
14	Catedral . . .	11	2
21	H. Militar . . .	14	1
27	Catedral . . .	90	3

#### Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
7	—	64	6
13	—	65	4
19	—	25	4
28	—	114	2

#### Párvulos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.
21	Binondo . . .	340

Manila, 20 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 17 del corriente para contratar la obra de teraplen del mangle ó pantano situado en el barrio de Tanday del arrabal de Quiapo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pesos 664'32 en progresión descendente, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 8 de Abril próximo á las diez de su mañana con sujeción en

un todo al anuncio publicado para este servicio en la *Gaceta de Manila* del día 11 del actual.  
Manila, 20 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Pedro Soco, vecino de Sta. Cruz, cabecera de la provincia de la Laguna, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo un juego de Te, de plata compuesto de una bandeja, una tetera, un jarro para leche, un azucarero con sus tazas, y dos tazas con sus platos y cucharitas, una máquina de coser Singer para pié y mano, y un esuche conteniendo un tenedor y un cuchillo, con mango de plata, para trichar, justipreciados en 15 y 17 del actual por los plateros D. Antonio Monny y D. Feliciano Alfonso, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, siendo Depositario de los mismos D. Ricardo Alvarez, que habita en dicha cabecera.

Constará dicha rifa de doscientos cincuenta papeletas con cien números correlativos cada una al precio de un peso entregándose todo ello por el expresado Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda. 1

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

La Intervención general del Estado por el presente anuncio llama á los Sres. que á continuación se expresan para enterarles de asuntos que les conciernen.

#### B.

D. Balbino Cottas, Administrador de Pangasinan; D. Bonifacio Villaran, id. de la Union.

#### C.

D. Camilo Fernandez, id. de Islas Batanes; D. Cándido Obanza, Subdelegado de la Paragua; D. Carlos Larroder, id. de Isabela de Luzon; D. Carlos Cavestany, Administrador de Cavite; D. Carlos Gelano, Subdelegado de Morong; D. Cecilio Gutierrez del Real, Administrador de Misamis; D. Claudio Cabo, id. de Ilocos Sur; D. Cipriano Aguilar, id. de Capiz.

#### D.

D. Diego Rodrigo Santos, Subdelegado de Abra; D. Dionisio Lopez, Administrador de Batangas; Don Domingo Fernandez Imbert, Subdelegado de Samar; D. Domingo Gijon, Administrador de Davao.

#### E.

D. Eduarno Asuero, Subdelegado de Romblon; D. Eduardo Caballero, Subdelegado de Iloilo; Don Eduardo Fontan, id. de Camarines Norte; D. Eduardo Coste, Administrador de ambos Camarines; D. Eduardo Guillen, id. de Bulacan; D. Eduardo del Pozo, id. de Nueva Vizcaya; D. Eduardo Garcia, id. de Isla de Negros; D. Eduardo Saavedra, id. de Samar; Don Emilio Martin, Subdelegado de Tayabas; D. Emilio Giner, Administrador de la Union; D. Emilio Bravo, id. de la Laguna; D. Emilio Iglesia, id. de Isla de Negros; D. Enrique Castellvi, Subdelegado de Tarlac; D. Enrique Garcia, Administrador de Abra; D. Enrique Godino, id. de Samar; D. Enrique Sanchez Gallego, id. de la Pampanga; D. Enrique Villacampa, id. de Cagayan; D. Enrique Zappino, Administrador de la Union; D. Eugenio de Vera, Subdelegado de Cagayan; D. Eusebio Escobar, Administrador de Bataan; D. Eustaquio Sanz y Vidal, id. de Zambales.

#### F.

D. Federico Garcia, Subdelegado de Zambales; Don Federico Ardois y Casans, Administrador de Basilan; D. Federico Cappa, id. de Surigao; D. Federico Francisco, id. de la Union; D. Federico Lopez, id. de Islas Batanes; D. Federico Olbes, id. Isla de Negros; D. Federico Saens, id. de Bulacan; D. Felix Saxsi, id. de Antique; D. Felipe Caramanzana, id. Leyte; D. Felipe de Leon, id. de Samar; D. Florentino Montejó, Administrador de la Laguna; D. Francisco Morphy, id. de Bataan; D. Francisco Montoro, Subdelegado de Barias; D. Francisco Aragon, id. de Zambales; D. Francisco Arias Santisteban, id. de Cebú; D. Francisco Bascon, id. de Romblon; D. Francisco Goyos y Fuig, id. de Isla de Negros; D. Francisco Latatu, id. de Albay; D. Francisco Martinez, id. de N.ª Vizcaya; D. Francisco Paulino, id. de Islas Batanes; D. Francisco Rubio, id. de Iloilo.  
Manila, 24 de Marzo de 1893.—José de Goicochea.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento tocino salado, bacalao, habichuelas, azucar corriente de pilon, café en grano, arroz blanco de 1.ª, mongos, vino tinto, anisado del pais, vinagre del pais, vinagre de Europa y aceite de olivo, se admitirán en dicha de-

pendencia sita en la calle de Gunao núm. 2 las 9 1/2 de la mañana del día 5 del mes próximo pero muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones de bondad necesarias, acompañando de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de plaza, pesados y medidos á satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—El Comisario Guerra Interventor.—Agustin Miró,

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE MANILA.

Las oficinas del Registro de la propiedad del Distrito Norte de Manila y su provincia, quedan constituidas en la calle de Cabildo núm. 24, Intramuros de Manila Capital; y estarán abiertas al público cuotidianamente todos los días lectivos desde las 7 de la mañana de la tarde.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—El Registrador Manuel Gonzalez.

### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITAN DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Con el fin de enterarle de un asunto que le interesa se cita presentación en esta Dependencia en hábiles de oficina á D. Gorgonio Maria Reyes Lenis del folio 360 del Trozo de Lequeitio hijo de Antonio y D.ª Maria natural de Elanchova.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—Joaquín

### MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA.

Debiendo procederse á la venta por gestión desde el día 7 al 18 de Abril próximo venidero ambos inclusive, de 231.659 Kilogramos de pólvora antigua de fusil al precio de pfs. 0'10 por gramo, y 2.500.000 vainas procedentes de la fábrica de cartuchos metálicos modelo 1.871, al precio de pfs 0'20 el Kilógramo, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlos, bien en lotes de 10.000 y 5.000 Kilogramos respectivamente, presenten sus instancias al Coronel Director del Establecimiento, dentro de los días señalados, excepto los festivos.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—El Capitán de Mar y Guerra, José Bernabeu.—V.º B.º El Coronel Prelado Arizmendi.

### EL VARADERO DE MANILA.

Balance de cuentas, cerrado en 31 de Enero de 1893.

Activo.		
Costo del Establecimiento . . . . .	pfs.	391.000
Embarcaciones en construcción . . . . .	»	67.000
Ganancias y pérdidas . . . . .	»	38.000
Embarcaciones menores . . . . .	»	4.000
Intereses . . . . .	»	2.000
Almacén . . . . .	»	142.000
Créditos á cobrar . . . . .	»	22.000
Caja . . . . .	»	1.000
Depósito en el Banco . . . . .	»	8.000
Gastos generales . . . . .	»	11.000
Gastos de efectos . . . . .	»	33.000
Caja de Cañacao . . . . .	»	1.000
	pfs.	725.000
Pasivo.		
Capital . . . . .	pfs.	450.000
Banco Español-Filipino . . . . .	»	113.000
Hongkong S. Bank . . . . .	»	8.000
Fondo de reserva . . . . .	»	12.000
Obligaciones á pagar . . . . .	»	112.000
2.º Dividendo . . . . .	»	13.000
Operaciones de Varadero . . . . .	»	13.000
Utilidades en O y ventas . . . . .	»	13.000
A. Young y C. . . . .	»	2.000
	pfs.	725.000

### COMPAÑIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en esta ciudad y domicilio social los días 8 y 16 del corriente el Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los Sres. accionistas de la misma para la celebración de nueva Junta general extraordinaria que ha de verificarse el día 6 de Julio próximo venidero, á las cuatro de la tarde en las oficinas de la Compañía sitas en la Estación de Sampaloc, con arreglo á los artículos 30 al 39 de los Estatutos de esta Compañía para tratar en ella de resolver definitivamente sobre la supresión ó modificación de los artículos 4, 14, 25 y 26 de dichos Estatutos y cuantos con ellos se relacionen y sobre los cuales no se pudo deliberar en la Junta general extraordinaria convocada para el 23 de Mayo de 1892 por no haberse reunido en ella la necesaria representación.

Tienen derecho de asistencia á dicha Junta, los artículos 30 al 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones pudiendo delegarlo en un socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones

... y confiar su representación formando el número de diez á uno de entre ellos. Señores accionistas que deseen asistir, depositen sus acciones conforme el artículo 10 de los Estatutos, el día 29 de Junio en Manila en las oficinas de la Compañía, Estación de Sampaloc, y en cualquier tiempo anterior al día de la apertura de las oficinas de la Delegación, Greda 9, en los depósitos se expedirán los resguardos no correspondientes, que servirán de entrada á los depósitos correspondientes, que se celebrará con estricta sujeción á lo expuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos; debiendo advertirse que de conformidad con lo que previene el apartado 3.º del artículo 32 de los Estatutos, serán válidos y legales los acuerdos que se tomen en cualquiera de las acciones representadas.

Manila, 2 de Marzo de 1893.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

Indocumentados.	576	576
Por bagos.	5	5
Reclamados para el juez de 1.ª instancia.	1	1
Cómplices.	2	2
Por rida y heridas.	1	1
Desertores.	1	1
Por robo.	11	11
Por rina.	1	1
Por embriaguez, escándalo y rina.	24	24
Por embriaguez, escándalo y rina.	1	1
Cabezas barangay por morotos.	1	1
Pechos de varios asaltos.	9	9
Por robo en cuadrilla y sobornos.	14	14
Por contravención á bandos.	1	1
Por usar armas prohibidas.	1	1
Por soborno.	1	1
Por juegos prohibidos.	48	48
Por rateros.	5	5
Por homicidio.	1	1
Mandado capturar.	2	2
Por juego de galles clandestino.	6	6
Idem.	4	4
Por incubar y espisar de Malhechores.	6	6
Total.	576	576

Manila, 24 de Marzo de 1893.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Bascaran.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
 LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
 En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Mindoro, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos y cuatro octavos de peso por cada ración diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Morion (intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de la provincia, el día 27 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—Abraham García

de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Mindoro. Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Mindoro, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.13 4/8 por cada ración. La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Mindoro. La Administración satisfará al contratista mencionando el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion que formará la Junta Inspectorá y administrativa de la cárcel pública de la provincia de Mindoro. Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la

cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Mindoro, se compondrán de los artículos siguientes:

- Desayuno.**
- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
  - 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
  - 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
  - 2 chupas de arroz de 2.a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.
  - 9 onzas de carne, fresca de vaca, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
  - 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
  - Pimienta, clavo, laurel y canela valor de pfs. 0.12 4/5 pesos por cada 100 presos.
  - Pimenton valor en 0.12 4/5 por cada preso.
  - 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
  - 11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento alguna de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.
- Cuando el rancho sea de carne.
- Cuando el rancho sea de pescado.
- A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los domingos, martes, juéves y sábados se suministrará rancho de carne. Los lunes, miércoles y viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º de pfs. 12.146.00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condi-

ciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 607.30 5 p.º del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, de de 188.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*  
 D. N. N., vecino de N., ofrece á tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de....., por la cantidad de pfs. .... por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del día..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Es copia, García.

**DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.**  
*Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.*

MANILA	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Intramuros.	»	»	»	»	»
Distrito de Tondo, naturales	»	»	»	»	1 1
Idem, mestizos.	»	»	»	»	1 1
Binondo, naturales.	»	»	»	»	2 2
Idem, mestizos.	»	»	»	»	»
San José.	»	»	»	»	1 3
Santa Cruz, naturales.	»	»	»	»	»
Idem, mestizos.	»	»	»	»	»
Quiapo.	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	2 1 3
San Miguel.	»	»	»	»	»
San Fernando de Dilao.	»	»	»	»	1 1
Ermite.	»	»	»	»	1 1
Malate.	»	»	»	»	»
			6	6	12

Manila, 25 de Marzo de 1893.—El Director, Dr. Antelo.

Nota.—El sábado próximo, volverá á administrarse la vacuna.

**Edictos.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Francisco Fernandez Polanco, Jefe de 1.a instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 343 que instruye sin reo por 1.º se cita y llama al testigo nombrado Leoncio, cochero de D. Eusebio Quiogue, que vive en la calle de Soler núm. 47 de este arrabal, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este

anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado...

Dado en el Juzgado y Escribanía de mi cargo à 22 de Marzo de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquín Argote.—V. B.—El Sr. Juez, Polanco.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Francisco Fernández Polanco, Juez de la instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital...

Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo à 22 de Marzo de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquín Argote.—V. B.—El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por el término de nueve días...

Escritorio del Juzgado de Tondo à 22 de Marzo de 1893.—Estanislao Hernández

Don Francisco Fernández Polanco, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Brigida de los Santos, mestiza singley, soltera, de 17 años de edad...

Dado en el Juzgado de la instancia de Tondo Manila à 22 de Marzo de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—P. H., Joaquín Argote.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Francisco Fernández Polanco, Juez de la instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital...

Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo à 22 de Marzo de 1893.—El Escribano, Joaquín Argote.—V. B.—El Sr. Juez, Polanco.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inletia y Militar orden de S. Juan de Jerusalem y de la distinguida Real y Española de Carlos III...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Petrona Santiago, india, soltera, de 16 años de edad, natural de Guiguinto...

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo à 21 de Marzo de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Valentín Babao.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Petrona Santiago, india, soltera, de 16 años de edad, natural de Guiguinto...

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo à 22 de Marzo de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por Mandado del Sr. Juez.—Valentín Babao.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Venancio Ruiz...

Y otra finca enclavada en el mismo barrio y a igual distancia proximalmente del caso de la publicación que linda al Norte con tierras de Vicente Espinosa...

Borbolla y terrenos de D.ª Isabel Abad. Sur una calzada y al Oeste la calle Nueva teniendo una exten on aproximada de 20 hectareas, 92 áreas y 22 centiáreas...

Manila 22 de Marzo de 1893.—José de Reyes.—V. O. B. O., José Mestre.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7408 seguida contra Agripina Arala y otro por hurto, se cita, llama y emplaza a los citados D. Cresenciano Araullo, llamados Agustín y Julia...

Juzgado de Binondo, 22 de Marzo de 1893.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 753 contra Leoncio Catungal Vicente por estafa frustrada, con falsificación, se cita, llama y emplaza a la testigo Valeriana Molin...

Juzgado de Binondo, 23 de Marzo de 1893.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7425 contra Mariano Mari y otro por estafa, se cita, llama y emplaza a D. Guillermo Richardson, D. Juan Bellistar, D. Alejandro Boyte, D. Carlos Robinson, D. Agustín Panó y D. Enrique Tizo y Pasaguis...

Binondo, 24 de Marzo de 1893.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7452 contra Margarita S. Binventura por lesiones, menos graves, se cita, llama y emplaza a Roberta de los Reyes, india, soltera, de 23 años de edad...

Juzgado de Binondo, 24 de Marzo de 1893.—Ramon N. Orozco.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de la instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª al ausente Eugenio Palido (a) Genio, indio, casado, y vecino del pueblo de la Paz de esta provincia...

Dado en el Juzgado de Tarlac à 22 de Marzo de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª a V. Z al procesado ausente Bruno B. de la India, sin apodo, natural de S. Isidro, provincia de Zambales, vecino de Arao de esta provincia...

Dado en el Juzgado de Tarlac à 23 de Marzo de 1893.—Basilio Regalado. Auto mi, Paulino B. Baltazar.

Don Manuel García y García, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, los infrascritos actuarios damos fe.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos a los procesados ausentes nombrados Laureano, hijo de la difunta Paula del barrio de Uisac comprehensión de Sariaya...

Dado en Tayabas à 14 de Marzo de 1893.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría. Vicente Triana, Inocencio Mendoza.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos a los procesados ausentes nombrados Laureano, hijo de la difunta Paula del barrio de Uisac comprehensión de Sariaya...

Dado en Tayabas à 14 de Marzo de 1893.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría. Vicente Triana, Inocencio Mendoza.

Por el presente, citamos, llamamos y emplazamos a los procesados ausentes nombrados Laureano, hijo de la difunta

Paula, del barrio de Uisac comprehensión de Sariaya, de estatura baja, cuerpo regular, cara larga, color trigueño, cejas y ojos negros, con una cicatriz cerca de la nariz...

Dado en Tayabas à 14 de Marzo de 1893.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana, Inocencio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza al testigo llamado Eusebio S. Carlos, de esta provincia, para que por el término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar en el núm. 12161 seguida de oficio en averiguación de la comisión de Teodorico Benit a Carrera...

Lingayen, 20 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al procesado ausente Eusebio S. Carlos, de esta provincia, para que dentro del término de 27 días de edad, casado, vecino de Asingan de esta provincia...

Lingayen, 20 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Agustín Manalo y Concepción, Juez de Paz del Blo de Pateros de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que crea de un carabao joven y una caraballa, cogidos dentro de la finca de D. Alejandro de los Santos, situado en la zona de este pueblo causando daños en la siembra, para que dentro del término de nueve días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en el Juzgado de Paz de Pateros...

Dado en el Juzgado de Paz de Pateros à 21 de Marzo de 1893.—Agustín Manalo.—Por mandado de su Sría., Gonzales, Anacleto Uurey.

Don Pedro Villanueva, Juez de Paz en propiedad del Blo de Peñaranda, provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno goce de sus funciones, yo el infrascrito secretario doy fe.

Hago saber que por providencia dictada en esta sumaria informacion testifical incoada a por los señores Benito, Balbino, Antonio, Bibiano, S. Mariano y todos apellidados Abello, se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la propiedad de la casa de tabla con cubierta de cogon y el solar donde se plantada la misma sita dentro de esta poblacion por el difunto padre de los mismos D. Arcadio...

Dado en el Juzgado de Paz de Peñaranda à 20 de Marzo de 1893.—Pedro Villanueva.—Por mandado del Sr. Juez, F. Baza.

Don Mateo Zapata Perez, Capitan del Regimiento de Infantería galanes núm. 70 y Juez Instructor no obrado por el Sr. Capitan General de este distrito para vacar el expediente contra el soldado Luis Bato Baguina...

Por la segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo a Baguina, soldado natural de Carig provincia de Isabela...

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes nombrados Laureano, hijo de la difunta Paula del barrio de Uisac comprehensión de Sariaya...

Dado en Tayabas à 14 de Marzo de 1893.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría. Vicente Triana, Inocencio Mendoza.

Don Justo Saez Plaza, primer Teniente del viente de la Guardia civil.

Habiendome instruyendo sumaria contra el Cabo que fué de este Tercio Agustín Perdices por el delito de haber en el uso de atribuciones con sus inferiores cuyo expediente ignora.

A todas las autoridades tan o civiles como mil tares bre de la Ley y que o de m parte subeico que por medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del referido Cabo y caso de ser habido lo remitan a mi cargo a prestar declaracion interrogatoria en este Juzgado de Civil...

Atimonan, 14 de Marzo de 1893.—El Juez Instructor Saez.—Auto mi.—El Secretario, Amado N. Joaquín.

Don Tomas Diaz Vazquez, Alcaide de Navio de la Armada del Transporte de Guerra «Manila», Fiscal de una causa de la Armada Engido Naval de 1.ª Sección...

Rodriguez.—V. O. B. O.—Tomas Diaz.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES, No. 11